

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 185688

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 11/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 ENE. 2011

VISTO: el Acuerdo de Alcance Parcial N° 17 sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas, suscrito el 27 de mayo de 2010, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en el marco de las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC; -----

2010/5570 **RESULTANDO:** I) que el texto del proyecto del citado instrumento fue aprobado por la Resolución GMC N° 65/08 de 28 de noviembre de 2008; -----

II) que dicho Acuerdo tiene por objeto establecer los pesos y dimensiones a ser aplicados a la flota vehicular de los Estados Partes del MERCOSUR que realizan transporte internacional de carga o de pasajeros, buscando compatibilizar la reglamentación ya existente en la materia en cada uno de los referidos Estados; -----

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución GMC N° 65/08; -----

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo previsto en el artículo 9° del mencionado Acuerdo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General

de la ALADI a los países signatarios, de la comunicación recibida de la Secretaría del MERCOSUR, informando su incorporación a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR; -----

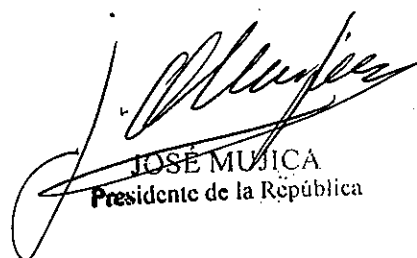
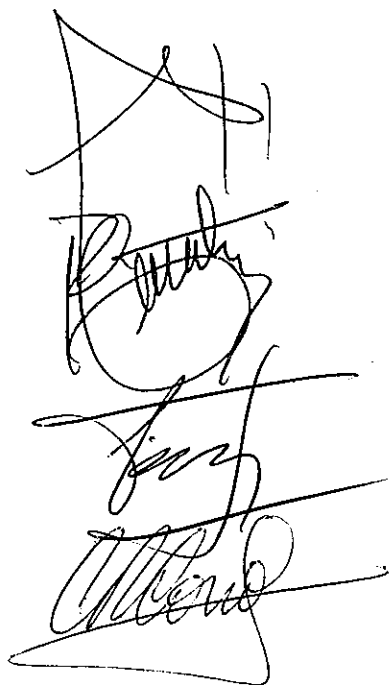
II) que de acuerdo a las normas en vigor, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Acuerdo de referencia. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:


ARTÍCULO 1° - Apruébase el Acuerdo de Alcance Parcial N° 17 sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas, suscrito el 27 de mayo de 2010, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en el marco de las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC. -----

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, etc.. -----



JOSE MUJICA
Presidente de la República

1



**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 17 AL AMPARO DEL ARTÍCULO 14 DEL
TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL,
PARAGUAY Y URUGUAY**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

TENIENDO EN CUENTA Que contar con normas comunes sobre pesos y dimensiones de vehículos facilitará el tránsito de los mismos, contribuyendo al fortalecimiento del proceso de integración.

CONSIDERANDO Lo dispuesto en la Resolución N° 65/08 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR relativa al "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas",

CONVIENEN:

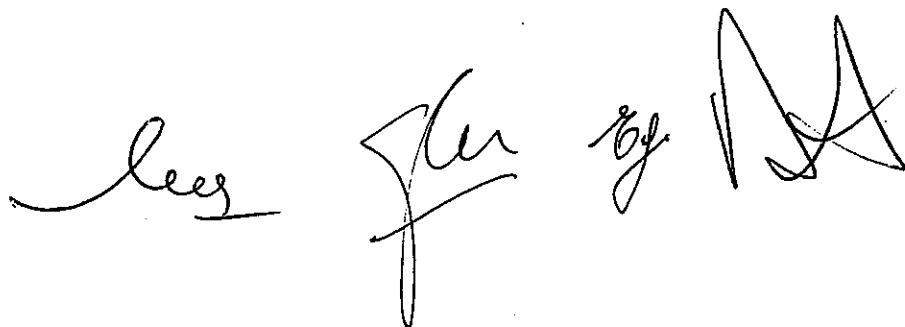
Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, que se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación:

Artículo 1º. Fíjense los pesos y dimensiones a ser aplicados a la flota vehicular de los Estados Partes que realizan transporte internacional de cargas o pasajeros.

Artículo 2º. La circulación de vehículos especiales o conjuntos de vehículos que superen las dimensiones y/o pesos máximos establecidos en el presente Acuerdo, solamente se admitirá mediante el otorgamiento previo de autorizaciones especiales expedidas por las autoridades competentes en base a las normas establecidas en el país transitado.

Artículo 3º. El presente Acuerdo no obstaculizará la aplicación de las disposiciones vigentes en cada Estado Parte en materia de circulación por carretera que limiten los pesos y/o dimensiones de los vehículos en determinadas rutas o determinadas construcciones de ingeniería civil.

Artículo 4º. Los límites de pesos permitidos para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:



EJES	CANTIDAD DE RUEDAS	LÍMITE (t)
SIMPLES	2	6
SIMPLES	4	10,5
DOBLE	4	10
DOBLE	6	14
DOBLE	8	18
TRIPLE	6	14
TRIPLE	10	21
TRIPLE	12	25,5

4.1 Se entiende por eje doble el conjunto de 2 (dos) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

4.2 Se entiende por eje triple el conjunto de 3 (tres) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

Artículo 5º. Hasta que sea armonizado un procedimiento de pesaje en el ámbito del MERCOSUR, regirá la norma vigente en el país transitado.

Artículo 6º. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de carácter administrativo y serán sancionadas de acuerdo a las normas MERCOSUR vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas.

Artículo 7º. El límite máximo para el Peso Bruto Total será de 45t, dependiendo de las características del vehículo o conjunto de vehículos.

Artículo 8º. Las dimensiones máximas permitidas para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:

Largo máximo (m)	
Camión simple	14
Camión con remolque	20
Remolque	8,6
Camión tractor con semirremolque	18,6
Camión tractor con semirremolque y remolque	20,5
Ómnibus de larga distancia	14
Ancho máximo (m)	
	2,6
Altura máxima (m)	
Ómnibus de larga distancia	4,1
Camión	4,3

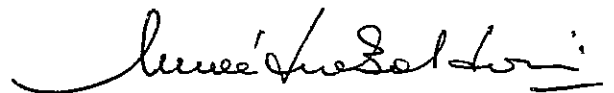
Artículo 9º - El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de este Acuerdo a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

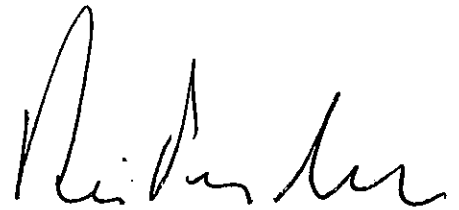
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los ^{veintisiete} días del mes de mayo del año dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



María Cristina Boldorini

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Gonzalo Rodríguez Gigena

27 MAYO 2010

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



José F. Fernández Estigarribia
Secretario General

1111 0112

1111 0112

1111 0112

3

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 17 AL AMPARO DEL ARTÍCULO 14 DEL
TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL,
PARAGUAY Y URUGUAY**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

TENIENDO EN CUENTA Que contar con normas comunes sobre pesos y dimensiones de vehículos facilitará el tránsito de los mismos, contribuyendo al fortalecimiento del proceso de integración.

CONSIDERANDO Lo dispuesto en la Resolución N° 65/08 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR relativa al "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas",

CONVIENEN:

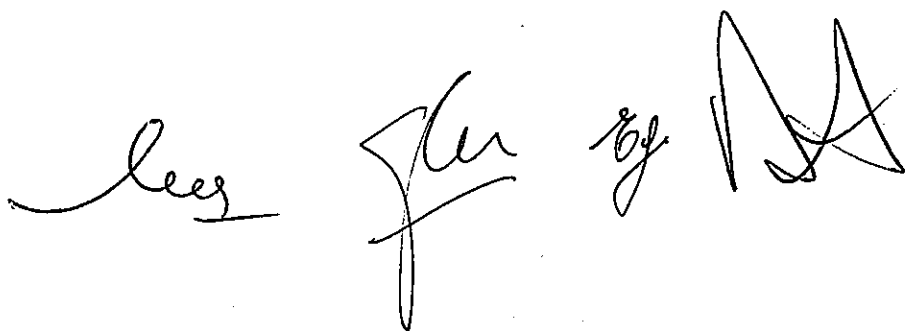
Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, que se registrá por las disposiciones que se establecen a continuación:

Artículo 1º. Fíjense los pesos y dimensiones a ser aplicados a la flota vehicular de los Estados Partes que realizan transporte internacional de cargas o pasajeros.

Artículo 2º. La circulación de vehículos especiales o conjuntos de vehículos que superen las dimensiones y/o pesos máximos establecidos en el presente Acuerdo, solamente se admitirá mediante el otorgamiento previo de autorizaciones especiales expedidas por las autoridades competentes en base a las normas establecidas en el país transitado.

Artículo 3º. El presente Acuerdo no obstaculizará la aplicación de las disposiciones vigentes en cada Estado Parte en materia de circulación por carretera que limiten los pesos y/o dimensiones de los vehículos en determinadas rutas o determinadas construcciones de ingeniería civil.

Artículo 4º. Los límites de pesos permitidos para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:



EJES	CANTIDAD DE RUEDAS	LIMITE (t)
SIMPLES	2	6
SIMPLES	4	10,5
DOBLE	4	10
DOBLE	6	14
DOBLE	8	18
TRIPLE	6	14
TRIPLE	10	21
TRIPLE	12	25,5

4.1 Se entiende por eje doble el conjunto de 2 (dos) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

4.2 Se entiende por eje triple el conjunto de 3 (tres) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

Artículo 5°. Hasta que sea armonizado un procedimiento de pesaje en el ámbito del MERCOSUR, regirá la norma vigente en el país transitado.

Artículo 6°. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de carácter administrativo y serán sancionadas de acuerdo a las normas MERCOSUR vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas.

Artículo 7°. El límite máximo para el Peso Bruto Total será de 45t, dependiendo de las características del vehículo o conjunto de vehículos.

Artículo 8°. Las dimensiones máximas permitidas para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:

Largo máximo (m)	
Camión simple	14
Camión con remolque	20
Remolque	8,6
Camión tractor con semirremolque	18,6
Camión tractor con semirremolque y remolque	20,5
Ómnibus de larga distancia	14
Ancho máximo (m)	
	2,6
Altura máxima (m)	
Ómnibus de larga distancia	4,1
Camión	4,3

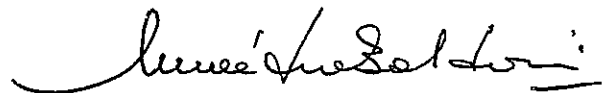
Artículo 9º - El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de este Acuerdo a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

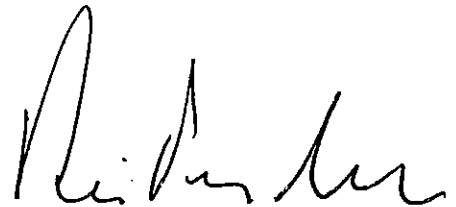
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los ^{veintisiete} días del mes de mayo del año dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



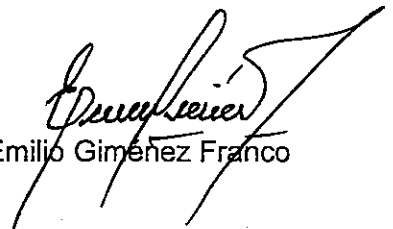
María Cristina Boldorini

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



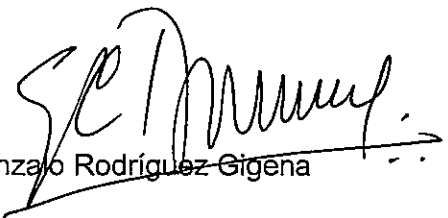
Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Gonzalo Rodríguez Gigena

27 MAYO 2010

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



José F. Fernández Estigarribia
Secretario General

675

1971

100



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

Tels: (598) 2900 13 06 y 2900 46 75 Fax: (598) 2901 69 80
E-mail: mercosur@mrree.gub.uy

DGIM 00868/10
(FM/AM)

Montevideo, 22 de octubre de 2010.

A: DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Se eleva a la Dirección General de Secretaría, proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo, aprobando el Acuerdo de Alcance Parcial N° 17 sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas, suscrito el 27 de mayo de 2010, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en el marco de las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC.

Se adjuntan dos copias autenticadas en idioma español del Acuerdo de referencia.

Embajador Álvaro Ons

Director General para Asuntos de Integración y MERCOSUR





Ministerio de Relaciones Exteriores

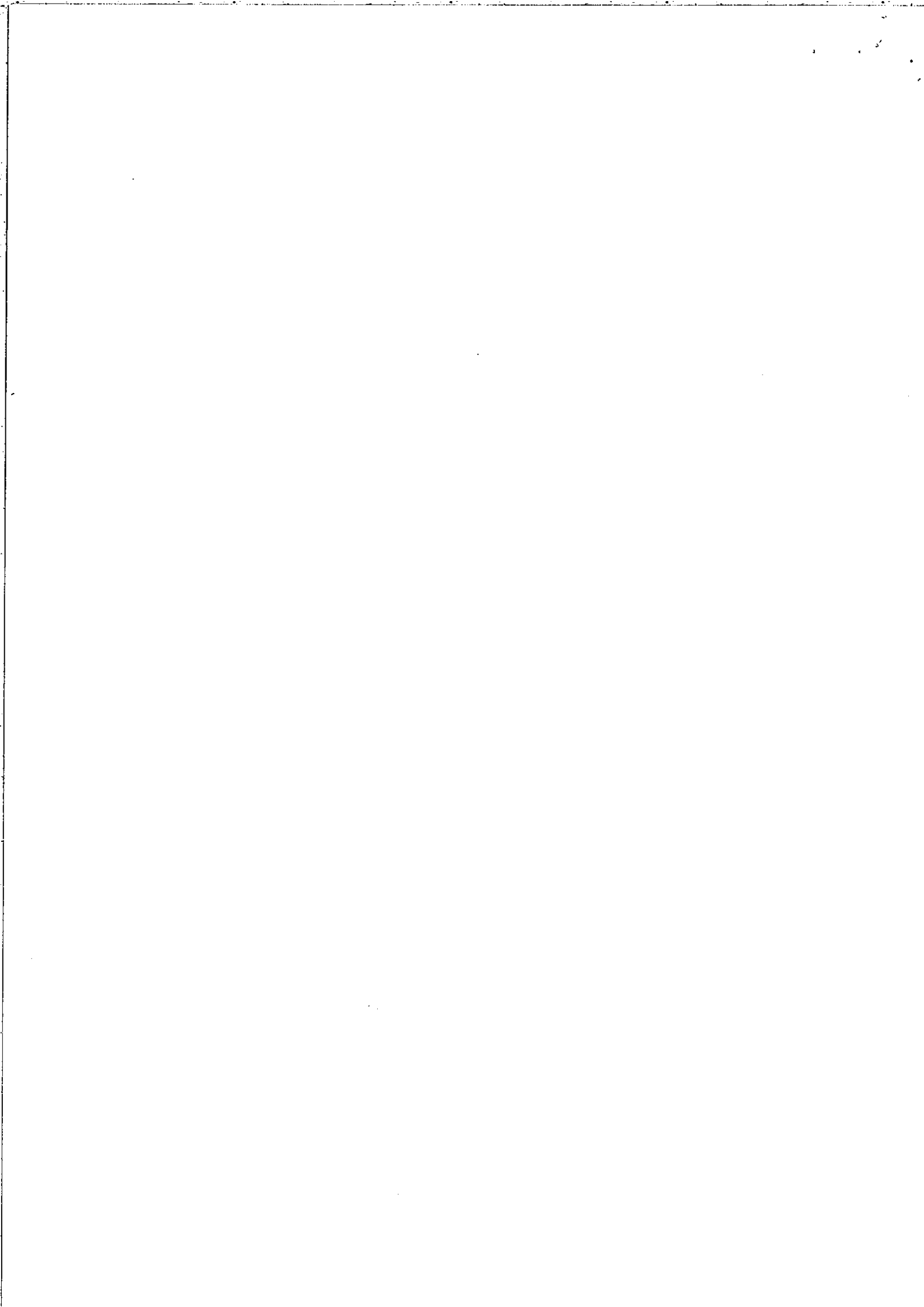
SG/ /2010
NYCH

DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARIA
Montevideo,

9 DIC 2010

Se remite al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de recabar la firma del señor Ministro Ec. Fernando Lorenzo.

Dr. Nelson Yemil Chabén
Embajador
Secretario General



09 DIC 2010



2	0	1	0	0	6	0	0	1	0	0	0	0	9	005570
AÑO		INC.	U.E.	DEPEND.	TIPO	NÚMERO								

OLGA DELGADO

ADM. Grado 8
Encargada de la Dir. Gral. de Secretaría del
Ministerio de Economía y Finanzas

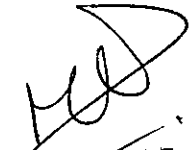
M. 63

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MESA DE ENTRADA

Montevideo, 14 DIC. 2010 de 20...

Fase a Informe de

POLITICA COMERCIAL


MARTA PARIZ
 ES. IV grado 12
 Encargada de Mesa de Entrada
 de la Dir. Gral. de Secretaría del
 Ministerio de Economía y Finanzas

M.E.F. ASESORIA DE POLÍTICA COMERCIAL
 UNIDAD DE GESTIÓN
 RECIBIDO FECHA 14/12/10

